MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

AVISO

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: DIEGO FERNANDO CEBALLOS BENAVIDES, CARMEN TULIA GUZMAN DE ARENAS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO para que se presente en el horario de atención al público de 7:30 a.m. A 3:30 p.m. al Despacho de la Jefe del Área Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días siguientes a esta publicación, para notificarse del contenido de la **Resolución No.237 del 20/05/2016** por el cual se resuelve actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-466354**, dando cumplimiento al Artículo Segundo de la citada Resolución. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Firmado Doctor FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA- Registrador Principal de Instrumentos públicos del Círculo de Cali. Doctor LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS- Coordinador Área Jurídica- - **EXPEDIENTE 3702013AA-113.**

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente aviso el Ocho (08) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Secretario Ad Hoc

RESOLUCIÓN N° 237
20-05-2016

EXPEDIENTE 370-AA-2013- 113

Por medio de la cual se ordena inscribir una anotación en el folio 370-466354, según escritura pública No 3832 del 17-12- 2009 y Dejar sin efecto jurídico el registro del Oficio No 134 del 20-01-2011, inscrito en la anotación No 15.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1579 de octubre 1 de 2.012, Ley 1437 de 2.011. (Artículos 2 y s.s.), procede a decidir la actuación administrativa iniciada mediante auto No. 77 de 31-10-2013 y,

C O N S I D E R A N D O QUE,

1. ANTECEDENTES

La señora **RUTH ELLEN CHÁVEZ GUZMÁN,** presentó a esta Oficina la solicitud de corrección C2013-6520, donde nos manifiesta que se omitió inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-466354, el acto de compra venta del garaje doble 5, ubicado en el Conjunto Residencial Santa Ana del Prado Calle 35A Norte N° 2A - 95, contenido en la escritura pública Nº 3832 del 17-12-2009 Notaría Sexta del Círculo de Cali, efectuada por **DIEGO FERNANDO CEBALLOS BENAVIDES Y MARÍA LILIANA RODAS GRISALES**, a favor de **CARMEN TULIA GUZMÁN DE ARENAS**, en razón de ésta omisión, se inscribió embargo ejecutivo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, en Oficio 134 del 20-01-2011 , propuesto por **BBVA COLOMBIA**, contra **DIEGO FERNANDO CEBALLOS BENAVID**ES y éste ya había enajenado su derecho.

2. ARGUMENTOS DE LA PETICIONARIA

La peticionaria manifiesta que se omitió inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 370-466354 el acto de compraventa contenido en la escritura pública Nº 3832 del 17-12-2009, Notaría Sexta del Círculo de Cali, efectuada por

DIEGO FERNANDO CEBALLOS BENAVIDES Y MARÍA LILIANA RODAS GRISALES, a favor de **CARMEN TULIA GUZMÁN DE ARENAS**, ya que solo quedó registrada respecto del apartamento N° 106 con matrícula 370-466385, por lo tanto solicita que se inscriba la venta en el garaje doble 5, con matrícula 370-466354 y se corrija la anotación No 15 ya que se inscribió embargo a nombre de uno de los anteriores propietarios.

3. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA.

Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-466354 y revisados los documentos que reposan en nuestro archivo, encontramos lo siguiente:

3.1 El día 06 de Enero de 2010, ingresó a esta Oficina con radicación N° 2010-841, pagando los correspondientes derechos de registro, la escritura pública Nº 3832 del 17-12-2009 Notaría Sexta del Círculo de Cali, que contiene los actos de: a)compraventa del apartamento 106 identificado con matricula inmobiliaria N° 370-466385 y parqueadero doble N° 5 con matrícula N° 370-466354, ubicado en el Conjunto Residencial Santa Ana del Prado Calle 35A Norte N° 2A – 95, efectuada por **DIEGO FERNANDO CEBALLOS BENAVIDES Y MARÍA LILIANA RODAS GRISALES** a favor de **CARMEN TULIA GUZMÁN DE ARENAS**; b) el acto de fideicomiso civil, efectuado por **CARMEN TULIA GUZMÁN DE ARENAS**, a favor de **FREDDY CAICEDO GUZMÁN.**

3.2 Posteriormente, con fecha 29-01-2010, ingresó a esta Oficina con radicación N° 2010- 6314, la resolución No 0169 del 04-09-2009 del Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Infraestructura y Valorización, mediante el cual se ordenó la inscripción del gravamen de valorización- contribución causada por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado" 21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO, POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009, el cual quedó inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-466354, como anotación No 14.

3.3 Con fecha 18 de Febrero de 2011, ingresó a esta Oficina con radicación N° 2011-15113, pagando los correspondientes derechos de registro, el Oficio N°134 del 120-01.-2011 del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, que contiene el la orden de embargo ejecutivo propuesto por **BBVA COLOMBIA** contra **DIEGO CEBALLOS BENAVIDEZ**. (El cual se registró sin que el demandado fuera propietario).

3.4 El abogado a quien le correspondió el estudio y calificación de la escritura pública Nº 3832 del 17-12-2009 Notaría Sexta del Círculo de Cali, inscribió el acto de compraventa y de fideicomiso civil, únicamente sobre el apartamento 106 identificado con matricula inmobiliaria N° 370-466385, pero omitió inscribir dichos actos en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 370-466354 asignado al parqueadero doble N° 5 con matrícula N° 370-466354, debido a esta omisión se inscribió el embargo ejecutivo a nombre de: **DIEGO CEBALLOS BENAVIDEZ**, anterior propietario.

3.53 En razón a lo anterior y a la solicitud de la peticionaria, se solicitó la cancelación del embargo al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, mediante Oficios Nos 3702013EE14880 del 31-10-2013 y oficio 3702014EE08632 del 26 de junio, sin que hasta la presente nos hayan dado respuesta expedido el oficio de cancelación de embargo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 681 del C.P.C..

En virtud de lo anterior procederemos a corregir así:

1. Ordenar dejar sin efecto jurídico el registro del Oficio No 134 del 20-01-2011, del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, inscrito en la anotación No 15 del folio de matrícula inmobiliaria No 370-466354 por medio del cual se ordenó el embargo ejecutivo del inmueble de propiedad del señor **DIEGO CEBALLOS BENAVIDEZ**, ya que el predio allí inscrito no es de propiedad del demandado, por haberlo enajenado con anterioridad al embargo, como consta en la escritura pública No 3832 del 17-12-2009 Notaría Sexta del Círculo de Cali, ya citada..

2. Ordenar inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-466354, asignado al parqueadero doble N° 5 con matrícula N° 370-466354, ubicado en el Conjunto Residencial Santa Ana del Prado Calle 35A Norte N° 2A – 95, la escritura pública Nº 3832 del 17-12-2009 Notaría Sexta del Círculo de Cali, que contiene los actos

de: a)compra venta efectuada por **DIEGO FERNANDO CEBALLOS BENAVIDES Y MARÍA LILIANA RODAS GRISALES** a favor de **CARMEN TULIA GUZMÁN DE ARENAS**; b) el acto de fideicomiso civil, efectuado por **CARMEN TULIA GUZMÁN DE ARENAS**, a favor de **FREDDY CAICEDO GUZMÁN.**.–Código 0125- y 0313 Radicación 2010-841. Dejando constancia que el orden de las anotaciones está dado por la fecha y número de radicación.

3. Comunicar lo ordenado en esta resolución al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Penas y a la señora **RUTH ELLEN CHÁVEZ GUZMÁN,** enviar copia de la misma.

4 NORMATIVIDAD APLICABLE

4.1 El Artículo 20 Ley 1579 de 2.012 "La inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir... ...."

4.2 El Artículo 49 de la Ley 1579 de 2.012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien"

4.3 El artículo 59 del Ley 1579 de 2.012, faculta al Registrador de Instrumentos Públicos a corregir los errores en que haya incurrido al efectuar una inscripción.

4.4 Es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos velar porque cada folio de matrícula revele la real situación jurídica del predio en él inscrito y él folio de matrícula inmobiliaria N° 370-466354, no exhibe la real situación jurídica del inmueble allí inscrito.

De conformidad con las disposiciones anteriores esta oficina,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar dejar sin efecto jurídico el registro del Oficio No 134 del 20-01-2011, del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, inscrito en la anotación No 15 del folio de matrícula inmobiliaria No 370-466354, por medio del cual se ordenó el embargo ejecutivo del inmueble de propiedad del señor **DIEGO CEBALLOS BENAVIDEZ**, ya que el predio allí inscrito no es de propiedad del demandado, por haberlo enajenado con anterioridad al embargo, como consta en la escritura pública No 3832 del 17-12-2009 Notaría Sexta del Círculo de Cali, ya citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-466354, asignado al parqueadero doble N° 5 con matrícula N° 370-466354, ubicado en el Conjunto Residencial Santa Ana del Prado Calle 35A Norte N° 2A – 95, la escritura pública Nº 3832 del 17-12-2009 Notaría Sexta del Círculo de Cali, que contiene los actos de: a)compra venta efectuada por **DIEGO FERNANDO CEBALLOS BENAVIDES Y MARÍA LILIANA RODAS GRISALES** a favor de **CARMEN TULIA GUZMÁN DE ARENAS**; b) el acto de fideicomiso civil, efectuado por **CARMEN TULIA GUZMÁN DE ARENAS**, a favor de **FREDDY CAICEDO GUZMÁN.**.–Código 0125- y 0313 Radicación 2010-841. Dejando constancia que el orden de las anotaciones está dado por la fecha y número de radicación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar lo ordenado en esta resolución al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Penas y a la señora **RUTH ELLEN CHÁVEZ GUZMÁN,** enviar copia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a las partes interesadas, haciéndoles conocer que contra ella proceden los recursos de la Vía Gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro Artículo 67 y s.s. Ley 1437 de 2011.- Decreto 2723 del 29-12-2014).

ARTÍCULO QUINTO: Dejar copia de esta resolución en la carpeta No. 370-466354, donde reposan los antecedentes regístrales del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los Veinte (20) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali

LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

PROYECTÓ: L.M.G.L

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Carrera 56 No. 11 a – 20 Barrio Santa Anita Cali – Valle Teléfono 330 15 72
http://www.supernotariado.gov.co
Email: Ofiregiscali@supernotariado.gov.co